



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 2020100000016 DEL 04-02-2020

“Por el cual se corrigen los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC – 2019100004716 del 14 de mayo de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”.*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.”*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

La ALCALDÍA DE SOATÁ reportó y certificó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Representante Legal de la Entidad y el Jefe de Talento Humano, donde constan los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva con la correspondiente información de cada empleo, conforme está determinado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, siendo responsabilidad de cada entidad nominadora el reporte realizado¹ para efectos del concurso.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia de 20 de enero de 2011, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Radicado No. 25000-23-15-000-2010-02932-01(AC).

“Por el cual se corrigen los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000004716 del 14 de mayo de 2019, que convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

En cumplimiento de las atribuciones propias de la CNSC, el 14 de mayo de 2019 se suscribió el Acuerdo No. CNSC – 20191000004716, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SOATÁ, objeto de la Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para un total de SEIS (6) EMPLEOS, SEIS (6) VACANTES.

Entre otros empleos reportados por la ALCALDÍA DE SOATÁ, se encontraba una (1) vacante del cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 03, identificado con el código OPEC No. 68358.

El Señor Secretario General y de Gobierno de la ALCALDÍA DE SOATÁ a través de comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20206000169782 del 3 de febrero del 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión inmediata de la OPEC 68358 auxiliar administrativo 407 grado 03, como quiera que: *“por un error humano el cargo auxiliar administrativo código 407 grado 03 fue reportado para el concurso, aun cuando este cargo se encuentra provisto de manera definitiva por el señor **JAIRO BRICEÑO BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.252.889 de Soatá quien durante más de 20 años ha trabajado con derechos de carrera administrativa en la alcaldía municipal como demuestra los documentos que a continuación se relacionan (...).”*

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar la información suministrada por la ALCALDÍA DE SOATÁ con la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, quien indicó que el señor Jairo Briceño Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.252.889, *“...fue inscrito por la extinta Comisión Seccional del Servicio Civil de Boyacá, la cual no fue reportada a la actual CNSC, en su momento por la Gobernación de dicho Departamento.*

Dicha inscripción acredita que el servidor público adquirió derechos de carrera administrativa, los cuales se mantienen vigentes siempre que no haya incurrido en una causal de retiro del servicio. Condición que se desconoce a la fecha, ya que la entidad no ha remitido solicitud de inscripción o actualización en el RPCA.”

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 12, a la CNSC, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Negrilla fuera de texto).

(...)

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, establece:

CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En este orden, como quiera que la ALCALDÍA DE SOATÁ reconoció haber cometido un error en el reporte de la OPEC, y que el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 03, identificado con el código OPEC No. 68358, se encuentra provisto por un servidor inscrito en carrera administrativa, no es procedente ofertar el mismo a través de concurso público de méritos, toda vez que dicho proceso resultaría inocuo y afectaría no solo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en los procesos de selección, sino también la confianza legítima de los aspirantes, al no poder acceder en términos reales a la vacante ofertada; y la protección de los derechos de quienes se encuentran inscritos en carrera administrativa.

“Por el cual se corrigen los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000004716 del 14 de mayo de 2019, que convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 04 de febrero del 2020, aprobó corregir los artículos 1°, 2°, y 8° del Acuerdo No. CNSC - 20191000004716 del 14 de mayo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

Siendo la nueva OPEC para la ALCALDÍA DE SOATÁ, la siguiente:

| ENTIDAD | EMPLEOS | | | | VACANTES | | | |
|-------------------|-------------|---------|-------------|-------|-------------|---------|-------------|-------|
| | PROFESIONAL | TECNICO | ASISTENCIAL | TOTAL | PROFESIONAL | TECNICO | ASISTENCIAL | TOTAL |
| ALCALDÍA DE SOATÁ | 1 | 4 | 0 | 5 | 1 | 4 | 0 | 5 |

Con fundamento en lo expresado en líneas que anteceden y en virtud de los principios que reglamentan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se procederá a corregir la información reportada a la OPEC en el SIMO.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Corregir los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC - 20191000004716 del 14 de mayo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, por las consideraciones previamente expuestas en el presente Acuerdo, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **CINCO (5) empleos**, con **CINCO (5) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ, que se identificará como “Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **CINCO (5) empleos**, con **CINCO (5) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ correspondientes a los niveles profesional y técnico, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 8°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

| NIVEL | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|---------|-------------------|--------------------|
| TÉCNICO | 4 | 4 |

“Por el cual se corrigen los artículos 1°, 2° y 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000004716 del 14 de mayo de 2019, que convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOATÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1227 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

| NIVEL | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|--------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 1 | 1 |
| TOTAL | 5 | 5 |

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SOATÁ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo precitado se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 3°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 04 de Febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Presidente

Aprobó: Dra Luz Amparo Cardoso Canizalez - Comisionada *gud*
 Revisó: Eder Rentería Moreno – Profesional Especializado
 Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatoria
 Proyectó: Monica Mantilla / Danilo Junca *ψ*.